

Informe de concentraciones 2018

Rendición de Cuentas



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Informe de concentraciones 2018

1ª edición: julio 2019

Diseño: Pedro Antonio Ramírez Arce

Comisión Federal de Competencia Económica
Av. Revolución N°725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.
www.cofece.mx

Derechos reservados conforme a la ley. ©COFECE, 2019.

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

El presente documento no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento.

CONTENIDO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	4
MOTIVACIÓN	6
I. CONCENTRACIONES INGRESADAS EN 2018	10
II. CONCENTRACIONES RESUELTAS EN 2018	13
II.1. Concluidas con resolución	14
II.2. Concluidas sin resolución	16
III. SECTORES ECONÓMICOS DE LAS OPERACIONES RESUELTAS EN 2018	17
IV. CONCENTRACIONES RESUELTAS SEGÚN SUS EFECTOS EN EL MERCADO	19
IV.1. Concentraciones sin efectos en los mercados	19
IV.2. Concentraciones con efectos en los mercados	20
V. TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN EN 2018	22
V.1. Tiempo promedio de resolución de concentraciones	22
V.2. Ampliación del plazo para resolver	23
V.3. Requerimiento de Información Básica	23
V.4. Requerimiento Información Adicional	24
VI. ASPECTOS VARIOS	25
VI.1. Notificación de riesgos	25
VI.2. Cláusula de no competencia	26
VI.3. Reuniones sostenidas	26
VII. CONCENTRACIONES RELEVANTES EN 2018	27
VII.1. BAYER-MONSANTO	27
VII.2. WALMEX-SORIANA	28
VII.3. SORIANA-QRD REALSTATE	29
VII.4. RHEEM-GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO	29
VII.5. GRUPO BANORTE-GRUPO INTERACCIONES	31

MOTIVACIÓN

¿Qué son las concentraciones y por qué, cómo y cuándo las analiza la COFECE?

Cuando existe competencia en los mercados, los oferentes de productos y servicios se esfuerzan por poner a disposición de sus clientes una mayor calidad y variedad de estos, a mejores precios. De este modo, la competencia genera beneficios tanto para los consumidores, como para las empresas que adquieren esos productos y servicios como insumos de sus propios procesos productivos.

Debido a los beneficios que genera, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley) crean instituciones y herramientas jurídicas para vigilar que exista competencia efectiva en los mercados.

En particular, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) tiene por objeto garantizar la libre competencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados (salvo los de telecomunicaciones y radiodifusión, que corresponden al Instituto Federal de Telecomunicaciones).

Para perseguir con eficacia su objeto, una herramienta importante que la LFCE otorga a la COFECE es la evaluación de concentraciones. De acuerdo con la LFCE, una concentración es “la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.” (Art. 61).

Es decir, una concentración sucede cuando dos o más oferentes de productos y/o servicios, por vías diversas, se vuelven uno mismo o venden parte del negocio a otro. En principio, distintos oferentes toman la decisión de concentrarse cuando ello les permite incrementar sus ganancias por diferentes vías, por ejemplo, porque la concentración los conduce a ser más eficientes o incrementar su participación en el mercado.

¿Por qué entonces resulta relevante el análisis de las concentraciones entre oferentes? Porque la dinámica de competencia en un mercado depende, al menos en parte, de la existencia de diversos oferentes de productos o servicios sustitutos entre sí. La presencia de distintos competidores motiva a cada uno de ellos a buscar la forma de incrementar sus ventas al ofrecer una mejor opción en términos de calidad y precio que sus contrapartes del mercado. Cuando dos o más competidores se concentran, se reduce el número total de oferentes, y esto tiene distintos efectos en el proceso de competencia en el mercado.

Desde una perspectiva general e incompleta, pero útil para los fines de esta breve motivación, los posibles efectos de una concentración en el mercado pueden entenderse de la siguiente manera. Por una parte, el nuevo oferente —resultado de una concentración— puede aprovechar sus nuevas eficiencias para mejorar la combinación de precio, calidad y variedad que pone a disposición de los consumidores. Esto sucede si en el mercado persisten oferentes (y otras características) que le generen presión competitiva. Así, esa concentración puede resultar neutral o incluso positiva para la dinámica de competencia.

Por otra parte, la concentración puede resultar dañina para la competencia. Esto sucede, por ejemplo, si el nuevo oferente tiene ahora la posibilidad de incrementar los precios de sus productos y/o servicios sin que existan otros oferentes que le ejerzan suficiente presión competitiva (porque adquiere poder sustancial en su mercado). También puede pasar que, para los participantes que ahora quedan en ese mercado, resulte más fácil coludirse para acordar los precios, limitar las cantidades ofrecidas o repartirse el mercado, dada su nueva estructura.

Por ello, en distintos países del mundo, los oferentes que se concentran tienen la obligación de notificar dichas transacciones a las autoridades de competencia cuando cumplen con criterios específicos (por ejemplo, cuando el valor de la transacción rebasa ciertos montos). Por su parte, las autoridades de competencia tienen la atribución de revisar los efectos potenciales de las concentraciones notificadas en los mercados y decidir si las autorizan (porque no detectan efectos negativos en la competencia), si las objetan (es decir, evitan que se realicen porque de forma irremediable tendrán un efecto negativo en el proceso de competencia), o las autorizan sujetas a condiciones (es decir, a que las empresas se comprometan, por ejemplo, a cambiar ciertos términos de la concentración para evitar daños a la competencia).

En México, la COFECE es la autoridad responsable de analizar las concentraciones notificadas por agentes económicos de todos los sectores de actividad productiva, salvo telecomunicaciones y radiodifusión. Este documento es un esfuerzo por rendir cuentas y dar a conocer, a ciudadanos y empresarios, las actividades y decisiones relacionadas con el análisis de las 183 concentraciones notificadas a la Comisión durante 2018.

Entre otros aspectos, este documento abordará la numeralia de los asuntos tramitados y el sentido en que fueron resueltos; los sectores económicos en que se dieron las transacciones; su valor monetario y sus efectos en los mercados; los tiempos que la norma le otorga a la COFECE para resolver los asuntos, el tiempo que en realidad le tomó resolver y los esfuerzos que ha realizado para disminuir estos tiempos; así como, descripciones de los asuntos más relevantes tramitados en el año en cuestión.

Esperamos que este documento resulte útil para otorgar a los mexicanos una mayor claridad sobre el trabajo que la COFECE realiza en su beneficio.

Un México mejor es competencia de todos

Comisión Federal de Competencia Económica

Cuadro 1. Notificación de concentraciones

La COFECE previene la creación de estructuras de mercado que representan riesgos para la competencia y la libre concurrencia a través del análisis de concentraciones entre agentes económicos. Una vez que estas operaciones son analizadas, el Pleno puede autorizarlas, sujetarlas al cumplimiento de condiciones u objetarlas cuando generen riesgos a la competencia.

De conformidad con el artículo 86 fracciones I, II y III de la LFCE, las concentraciones deben notificarse a la Comisión cuando rebasen alguno de los siguientes umbrales:

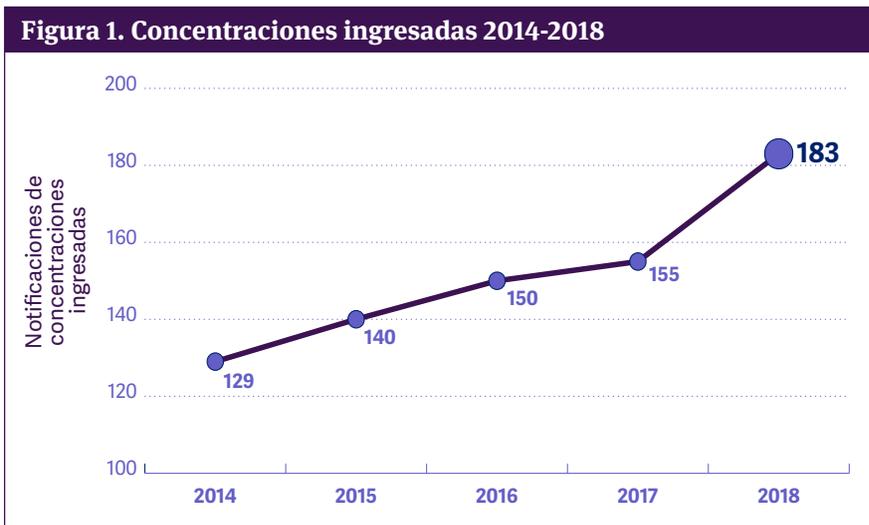
- i)** Cuando la transacción en el territorio nacional sea superior al equivalente a 18 millones de veces la UMA, equivalente a mil 520 millones 820 mil pesos.¹
- ii)** Cuando la transacción implique la acumulación del 35% o más de los activos o acciones de un agente económico, cuyas ventas anuales o activos en territorio nacional sean mayores al equivalente a 18 millones de veces la UMA.
- iii)** Cuando la transacción represente una acumulación de activos o capital social en el territorio nacional superior a 8.4 millones de veces la UMA (equivalente a 709 millones 716 mil pesos), y que las ventas anuales o activos de los agentes económicos que participan en la operación sean mayores a 48 millones de veces la UMA (lo que representa 4 mil 55 millones 520 mil pesos).

De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo arriba señalado, cualquier concentración que no cumpla ninguno de los supuestos descritos previamente, puede ser notificada voluntariamente a la Comisión. En este caso, si la Comisión objeta o condiciona la operación, los notificantes estarán obligados al cumplimiento y observancia de la resolución.

1. Para 2019 la UMA tiene un valor de \$84.49 de acuerdo al INEGI: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547867&fecha_10/01/2019

I. CONCENTRACIONES INGRESADAS EN 2018

En 2018, ingresaron 183 notificaciones de concentraciones, lo que representó un aumento de 18.06% respecto de las 155 notificaciones que ingresaron en 2017 y un incremento de 41.86%, respecto de las 129 recibidas en 2014 (ver Figura 1).²

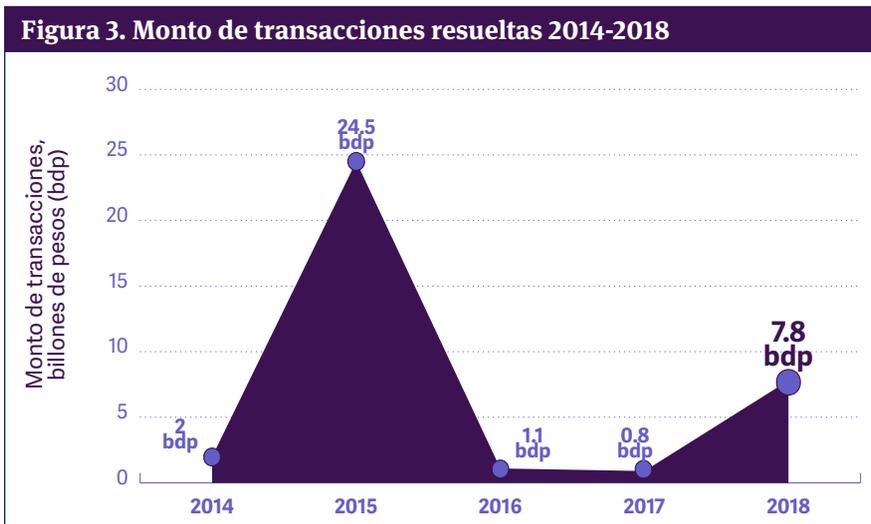


2. Dentro de las operaciones resueltas durante 2018, se encuentran dos que modificaron la operación después de la notificación: CNT-131-2017 (ARROYO ENERGY INVESTORS FUND II GP, LLC; ARROYO (BVI) HOLDINGS LIMITED; ARROYO (BVI) LIMITED; GALA GLOBAL ASSETS CORPORATION; QUANTUM COMMERCE INC.; NUGROS INVESTMENTS, INC.); CNT-016-2018 (MASISA, S.A.; MASISA OVERSEAS LIMITED; INVERSIONES ARAUCO INTERNACIONAL LIMITADA; ARAUCOMEX, S.A. DE C.V.)

En 2018, se resolvieron 175 concentraciones, un aumento del 25.89% respecto de las 139 resueltas en 2017 y un incremento de 50% en relación con las 112 resueltas en 2014 (ver Figura 2).



El valor anual de las transacciones arriba señaladas se muestra a continuación (ver Figura 3):



Cuadro 2. SINEC

En su Plan Estratégico 2014-2017, la COFECE planteó el objetivo de instrumentar un sistema de trámites electrónicos para mejorar la operación técnica y la seguridad de la información, así como simplificar las gestiones que se realizan ante la Comisión.

Como resultado, en enero de 2018 se implementó el Sistema de Trámites Electrónicos de la COFECE (SITEC). En el marco del SITEC, se generó un Sistema de Notificación Electrónica de Concentraciones (SINEC), el cual permite tramitar todas y cada una las etapas del procedimiento de una notificación de concentración.

En específico, a través del sistema es posible notificar la concentración, presentar documentos, recibir notificaciones, tener acceso a expedientes vía remota las 24 horas del día y, en general, tramitar la totalidad del procedimiento de manera electrónica. Asimismo, el SINEC permite hacer más eficiente el proceso de concentraciones, mantener una comunicación bilateral segura y funcional, y ahorrar tiempos relacionados con desplazamientos que realizan los notificantes hacia la Comisión para la presentación del escrito inicial, desahogos a requerimientos de información o cualquier otro tipo de escritos.

De las 183 notificaciones de concentraciones recibidas en 2018, 164 ingresaron vía ventanilla y 19 vía electrónica, como se muestra en la Tabla I.

Tabla I. Concentraciones ingresadas 2018	
Ingresadas en el primer trimestre	59
Ventanilla	58
Electrónica	1
Ingresadas en el segundo trimestre	47
Ventanilla	40
Electrónica	7
Ingresadas en el tercer trimestre	40
Ventanilla	35
Electrónica	5
Ingresadas en el cuarto trimestre	37
Ventanilla	31
Electrónica	6
TOTAL	183

II. CONCENTRACIONES RESUELTAS EN 2018

De las 181 concentraciones resueltas en 2018, se concluyeron con resolución 175 concentraciones y seis se cerraron sin resolución, divididos de la manera siguiente:

Concluidas con Resolución⁴	175
Autorizadas	171
Condicionadas	1
Objetadas	3
Concluidas sin Resolución⁵	6
Desistimientos	2
No presentadas	4
TOTAL	181

3. El número de concentraciones concluidas en 2018 contempla expedientes que ingresaron tanto en 2017 como en 2018.

4. Concluidas con Resolución incluye las concentraciones autorizadas, condicionadas y no autorizadas u objetadas: Concentración autorizada: es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los Agentes Económicos; Concentración condicionada: es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación; Concentración objetada.

5. Concluidas sin Resolución incluye concentraciones no presentadas, concentraciones no admitidas a trámite y concentraciones desistidas:

Concentración no presentada: es la que se cancela cuando los Agentes Económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación.

Concentración no admitida a trámite: es aquella en la cual la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis.

Concentración desistida: es aquella en la que los Agentes Económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.

II.1. Concluidas con resolución

II.1.1. Autorizadas

La resolución por la cual se autoriza una concentración es aquella en la que la Comisión no encontró que, como resultado de la transacción, pudiera suscitarse una afectación a la competencia y a la libre concurrencia en algún mercado.

Tabla III. Concentraciones autorizadas en 2018	
Autorizadas en el primer trimestre⁶	33
Ventanilla	33
Electrónica	0
Autorizadas en el segundo trimestre⁷	74
Ventanilla	68
Electrónica	6
Autorizadas en el tercer trimestre	36
Ventanilla	31
Electrónica	5
Autorizadas en el cuarto trimestre	28
Ventanilla	22
Electrónica	6
TOTAL	171

II.1.2. Condicionadas

En el caso de operaciones que pudieran representar riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, es posible sujetar la realización de la concentración al cumplimiento de condiciones, en términos del artículo 91 de la LFCE. La Comisión solo podrá aceptar o imponer condiciones que estén directamente vinculadas a la corrección de efectos de la concentración y éstas deberán guardar proporción con la corrección que se pretenda.

6. En el primer trimestre de 2018 se resolvieron 20 concentraciones notificadas en 2017: CNT-113-2017; CNT-127-2017; CNT-128-2017; CNT-129-2017; CNT-130-2017; CNT-131-2017; CNT-132-2017; CNT-134-2017; CNT-136-2017; CNT-138-2017; CNT-139-2017; CNT-140-2017; CNT-142-2017; CNT-143-2017; CNT-145-2017; CNT-148-2017; CNT-149-2017; CNT-150-2017; CNT-151-2017; CNT-153-2017.

7. En el segundo trimestre de 2018 se resolvieron 5 concentraciones notificadas en 2017: CNT-096-2017; CNT-147-2017; CNT-152-2017; CNT-154-2017; CNT-155-2017.

Tabla IV. Concentraciones Condicionadas en 2018		
Primer trimestre		0
Segundo trimestre	CNT-024-2017 (BAYER AKTIENGESELLSCHAFT (BAYER), KWA INVESTMENT CO., Y THE MONSANTO COMPANY)	1
Tercer trimestre		0
Cuarto trimestre		0
Condicionadas 2018		1

Los condicionamientos están orientados a resolver posibles riesgos al proceso de competencia. Sin embargo, las empresas notificantes también pueden modificar sus operaciones para eliminar cualquier posible riesgo al proceso de competencia. En este caso, los Notificantes están obligados a llevar a cabo la operación en los términos señalados a la COFECE, incluyendo las modificaciones.

11.1.3. Objetadas

La Comisión no autorizará las concentraciones que podrían tener como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica, en términos de los artículos 62 y 63 de la LFCE.

Tabla V. Concentraciones Objetadas en 2018		
Primer trimestre	CNT-092-2017 (WALMART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y ORGANIZACIÓN SORIANA, S.A.B. DE C.V.)	1
Segundo trimestre	CNT-072-2017 (RHEEM MANUFACTURING COMPANY Y RHEEM U.S. HOLDING INC; GIS, INGIS, S.A. DE C.V., Y FUTURUM, INC.)	1
Tercer trimestre	CNT-091-2018 (ORGANIZACION SORIANA, S.A.B. DE C.V.; CCM SOR, S.A. DE C.V.; INMOBILIARIA GLEZNOVA, S.A. DE C.V.; QDR REALESTATE, S.A. DE C.V.)	1
Cuarto trimestre		0
Objetadas 2018		3

II.2. Concluidas sin resolución

II.2.1. Cierre por desistimiento

En términos del artículo 24 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, el Agente Económico notificante puede desistirse del procedimiento hasta antes de que sea votado en sesión del Pleno. De igual forma, una vez emitida la resolución que autorice la concentración o la sujeción al cumplimiento de condiciones, los notificantes podrán renunciar al derecho derivado de la misma.

II.2.2. Cierre por información no presentada

La omisión de los Agentes Económicos de presentar la totalidad de la información que les es requerida mediante los Acuerdos de Prevención impide que la Comisión efectúe el análisis que se establece en la LFCE para determinar si la concentración notificada podría disminuir, dañar o impedir el proceso de competencia y libre concurrencia.

Si la información requerida no es entregada en el plazo previsto, la notificación se tiene por no presentada. En este caso, si los notificantes pretenden continuar con la concentración, deberán notificarla nuevamente.

Tabla VI. Concluidas sin Resolución en 2018 ⁸	
Primer trimestre	2
CNT-146-2017 Cierre por información no presentada	
CNT-013-2018 ⁸ Cierre por información no presentada	
Segundo trimestre	2
CNT-105-2017 Cierre por información no presentada	
CNT-034-2018 Cierre por desistimiento	
Tercer trimestre	0
N/A	
Cuarto trimestre	2
CNT-125-2018 Cierre por desistimiento	
CNT-143-2018 Cierre por información no presentada	
Total de concluidas sin resolución	6

8. Incluye operaciones no presentadas, no admitidas a trámite o desistidas. Una concentración adquiere el carácter de no presentada cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación. Una concentración no admitida a trámite es aquella donde la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis. Una concentración desistida ocurre cuando los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.

III. SECTORES ECONÓMICOS DE LAS OPERACIONES RESUELTAS EN 2018

El total de operaciones por concentraciones resueltas por la COFECE en 2018 representó 7.8 billones de pesos y el mayor número de casos analizados se registró en sectores como industria manufacturera, servicios inmobiliarios, finanzas, energía, construcción, alojamiento temporal y minería, tal como se muestra en la Tabla VII.

Tabla VII. Información sectorial por asunto resuelto					
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total
Transporte	2	-	4	1	7
Industria manufacturera	6	26	14	12	58
Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles	4	11	2	6	23
Energético	7	4	4	-	15
Financiero	5	14	5	-	24
Minería	1	5	-	-	6
Alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas	2	3	2	-	7
Agroalimentario	1	1	-	-	2
Comercio al por mayor	1	-	3	1	5
Comercio al por menor	2	1	-	3	6
Construcción	2	4	1	1	8
Información en medios masivos	1	-	-	-	1
Contrataciones públicas	-	-	-	-	-
Servicios profesionales, científicos y técnicos	-	3	1	-	4
Salud	-	1	1	-	2
Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	-	2	-	-	2
Electricidad, agua y suministro de gas	-	-	-	2	2
Servicios financieros y de seguros	-	-	-	3	3
TOTAL	34	75	37	29	175

IV. CONCENTRACIONES RESUELTAS SEGÚN SUS EFECTOS EN EL MERCADO

IV.1. Concentraciones sin efectos en los mercados

Las concentraciones resueltas en 2018, que no tuvieron efectos en los mercados, se distribuyeron de la siguiente manera:

Concentraciones sin efectos en los mercados	54
Concentraciones con efectos en los mercados	121
Total	175

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por trimestre
Reestructuración corporativa ⁹	5	3	3	1	12
Aumento de participación accionaria ¹⁰	3	5	2	3	13
Diversificación pura ¹¹	6	12	7	4	29
TOTAL	14	20	12	8	54

9. Se refiere a empresas que forman parte del mismo grupo.

10. Se refiere a una adquisición de acciones de una sociedad por parte de un Agente Económico que ya cuenta con el control de la misma.

11. Estrategia enfocada en el crecimiento de la empresa, la cual consiste en introducir productos distintos a su portafolio.

IV.2. Concentraciones con efectos en los mercados

Las concentraciones resueltas en 2018 que modificaron estructuras en los mercados, se distribuyeron de la siguiente manera:

Tabla X. Concentraciones con efectos en los mercados 2018					
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por trimestre
Horizontal ¹²	12	46	18	14	90
Vertical ¹³	3	2	1	1	7
Diversificaciones por línea de producto ¹⁴	3	3	5	2	13
Diversificaciones por extensión geográfica de mercado ¹⁵	2	4	1	4	11
TOTAL	20	55	25	21	121

12. Aquéllas que se realizan entre empresas que compiten en el mismo mercado relevante.

13. Se realizan entre empresas que participan en mercados localizados en distintos niveles de las cadenas productivas y de distribución.

14. Concentraciones en las que las empresas coinciden en regiones geográficas, pero no en los mismos productos.

15. Concentraciones entre empresas que ofrecen los mismos productos, pero en regiones geográficas distintas.

Cuadro 3. Plazos para el desahogo del procedimiento

La Comisión tiene **sesenta días hábiles para emitir resolución**, contados a partir de la recepción de la notificación, cuando ésta cubre todos los requisitos señalados en el artículo 89 de la Ley, o bien a partir de que la Comisión reciba la documentación adicional que se hubiera solicitado. Transcurrido el plazo anterior sin que la Comisión hubiera emitido resolución, se entiende que la Comisión no tiene objeción.

Una vez presentada la notificación, la Comisión cuenta con diez días para prevenir a los notificantes para que entreguen “información básica” faltante en su escrito de notificación. En este supuesto, los promoventes deben presentar la información a la COFECE en un plazo de diez días que puede ser prorrogado a solicitud del notificante en casos debidamente justificados.

La Comisión tiene por recibida la notificación y emitido el acuerdo de **recepción a trámite**:

- El día que fue presentada, en los casos en que la COFECE no requirió información faltante en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley.
- Si hubo prevención de información faltante entonces se tiene por recibida el día que los particulares entregan la información solicitada.

Una vez que se tiene por recibida la notificación, la Comisión cuenta con un plazo de **quince días para requerir información adicional**. Una vez que surte efectos la notificación del requerimiento de información, los particulares cuentan con quince días hábiles para entregar la información solicitada.

Si la información adicional no es presentada en el plazo otorgado, la Comisión tendrá por no presentada la notificación y procederá al cierre del expediente, haciéndolo del conocimiento de los notificantes durante los diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo. De igual forma, la Ley prevé que los particulares pueden solicitar que la Comisión amplíe el plazo para la presentación de la información adicional previa justificación.

Por último, el artículo 90 fracción VI de la Ley, establece que la Comisión puede ampliar el plazo para requerir información adicional hasta por cuarenta días hábiles. Una vez entregada la información adicional, si es el caso, inicia el cómputo del plazo de sesenta días hábiles para resolver. En casos excepcionalmente complejos, la Comisión puede ampliar el plazo para emitir resolución hasta por cuarenta días adicionales.

V. TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN EN 2018

V.1. Tiempo promedio de resolución de concentraciones

Tabla XI. Tiempos promedio desde recepción hasta fecha de resolución ¹⁶		
	Ventanilla	Electrónico
Promedio (días hábiles)	26.7	14
Valor más alto	259	18
Valor más bajo	6	7

Del total de asuntos resueltos en 2018, el tiempo promedio desde la recepción a trámite hasta la fecha de resolución fue de 19.7 días hábiles.

De entre los casos resueltos en los que no se amplió el plazo para resolver y que a su vez tomó más tiempo, fue la CNT-112-2018 (Gemalto N.V./Thales, S.A.) con una duración de 48 días hábiles. La notificación de concentración de ese asunto se recibió vía ventanilla el diez de julio de dos mil dieciocho y se resolvió por el Pleno el diecinueve de diciembre del mismo año. Es importante señalar que en esta concentración los promoventes solicitaron prórroga para responder el requerimiento de información adicional.

Por otro lado, el asunto que menos tiempo se llevó de análisis fue la CNT-015-2018 (Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero; Caisse de Depot et Placement du Quebec) presentada vía ventanilla el veintiséis de enero de 2018).

16. Se incluyen las concentraciones en las que se amplió el plazo para resolver y notificaciones de concentraciones realizadas en 2017.

V.2. Ampliación del plazo para resolver

Durante 2018 y derivado de su análisis y por su complejidad, se tramitó una ampliación de plazo para resolver la notificación de concentración en siete casos:

- **CNT-024-2017** (BAYER AKTIENGESELLSCHAFT; KWA INVESTMENT CO.; THE MONSTANTO COMPANY): 143 días hábiles.
- **CNT-072-2017** (FUTURUM INC.; GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO S.A.B. DE C.V.; INGIS, S.A. DE C.V.; RHEEM MANUFACTURING COMPANY; RHEEM U.S. HOLDING INC): 123 días hábiles.
- **CNT-092-2017** (ORGANIZACIÓN SORIANA S.A.B. DE C.V.; WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.): 82 días hábiles.
- **CNT-096-2017** (ASSA ABLOY MÉXICO, S.A. DE C.V.; CERRAMEX, S.A. DE C.V.; OFIDEMEX, S.A. DE C.V.): 73 días hábiles.
- **CNT-147-2017** (LINDE AKTIENGESELLSCHAFT; LINDE PLC; PRAXAIR INC.; ZAMALIGHT HOLDCO LLC; ZAMALIGHT SUBCO INC.): 58 días hábiles.
- **CNT-152-2017** (GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. B. DE C.V.; GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A.B. DE C.V.): 88 días hábiles.
- **CNT-016-2018** (MASISA, S.A.; MASISA OVERSEAS LIMITED; INVERSIONES ARAUCO INTERNACIONAL LIMITADA; ARAUCOMEX, S.A. DE C.V.): 138 días hábiles.

V.3. Requerimiento de Información Básica

El artículo 89 de la LFCE detalla la información que los agentes deben presentar, a efecto de que la Comisión evalúe los posibles efectos de la concentración, incluyendo información para la determinación de la naturaleza del producto, la dimensión geográfica del mercado, las participaciones de los competidores en el mercado, entre otros. Además, el procedimiento prevé la posibilidad de que la Comisión requiera información más detallada a los promoventes, a otros Agentes Económicos y autoridades, para determinar las repercusiones de la posible concentración sobre la competencia y libre concurrencia.

Sin embargo, en ocasiones los agentes económicos no presentan toda la información a la que están obligados, por lo que es necesario realizar prevenciones o requerimientos de “información básica” (RIB), lo que puede prolongar los plazos de análisis y resolución de una concentración.

Como se puede observar en la Tabla XII, para la evaluación del 91.2% de las 183 concentraciones ingresadas en 2018, la Comisión requirió a los agentes económicos información básica adicional a la que presentaron inicialmente.

Tabla XII. Concentraciones con/sin RIB 2018 ¹⁷		
	Concentraciones con RIB	Concentraciones sin RIB
Primer trimestre	53	6
Segundo trimestre	40	7
Tercer trimestre	38	2
Cuarto trimestre	36	1
Total	167	16

V.4. Requerimiento Información Adicional

El artículo 90 fracción III párrafos primero y segundo de la LFCE, establece que la Comisión podrá requerir la información adicional que estime necesaria para el análisis de la concentración, lo que puede extender el tiempo de análisis y resolución de una concentración.

El número de concentraciones en las que se realizó un requerimiento de información adicional representa el 17.4% del total de 183 concentraciones recibidas en el período.

Tabla XIII. Concentraciones con/sin RIA ¹⁸		
	Concentraciones con RIA	Concentraciones sin RIA
Primer trimestre 2018	7	52
Segundo trimestre 2018	5	42
Tercer trimestre 2018	10	30
Cuarto trimestre 2018	10	27
Total	32	151

17. Refiere las concentraciones ingresadas en 2018.

18. Refiere las concentraciones ingresadas en 2018.

VI. ASPECTOS VARIOS

VI.1. Notificación de riesgos

Cuando una concentración presenta posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, la Secretaría Técnica lo comunica a los notificantes con al menos diez días de anticipación a la fecha en que se fuera a listar el asunto para la resolución del Pleno, a efecto de que éstos puedan presentar condiciones que permitan corregir los riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 90, fracción V segundo párrafo de la LFCE.

Durante 2018 hubo seis casos en los que se comunicó la existencia de posibles riesgos:

- **CNT-024-2017** (BAYER AKTIENGESELLSCHAFT; KWA INVESTMENT CO.; THE MONSTANTO COMPANY)
- **CNT-072-2017** (FUTURUM INC.; GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO S.A.B. DE C.V.; INGIS, S.A. DE C.V.; RHEEM MANUFACTURING COMPANY; RHEEM U.S. HOLDING INC)
- **CNT-092-2017** (ORGANIZACIÓN SORIANA S.A.B. DE C.V.; WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.)
- **CNT-016-2018** (BASF SE; BAYER AG; BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.)
- **CNT-020-2018** (INVISTA EQUITIES, LLC.; SHANDONG RUYI INTERNATIONAL FASHION INDUSTRY INVESTMENT HOLDING CO. LTD.; SHANDOND RUYI TECHNOLOGY GROUP CO. LTD.)
- **CNT-091-2018** (CCM SOR., S.A. DE C.V.; INMOBILIARIA GLEZNOVA, S.A. DE C.V.; ORGANIZACIÓN SORIANA, S.A.B. DE C.V.; QDR REALES-TATE, S.A. DE C.V.)

VI.2. Cláusula de no competencia¹⁹

La cláusula de no competencia es el acuerdo de voluntades por virtud del cual alguno de los participantes en un contrato o convenio (generalmente la parte vendedora) asume la obligación de no competir directa o indirectamente, con la parte adquirente. Es decir, a no vender, distribuir o producir ciertas mercancías o bienes, desarrollar ciertos giros comerciales, o prestar determinados servicios durante cierto tiempo, en una zona geográfica delimitada.

La Comisión valora, caso por caso, la justificación presentada por los notificantes y, además, que el acuerdo tenga pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia, considerando cuatro dimensiones: sujetos obligados, cobertura del bien o servicio, duración y cobertura geográfica.

Tabla XIV. Concentraciones resueltas en 2018	
Concentraciones que cuentan con cláusula de no competencia	113
Concentraciones que no cuentan con cláusula de no competencia	62
Total	175

VI.3. Reuniones sostenidas

Durante 2018 se sostuvieron 161 reuniones relacionadas con las concentraciones notificadas. Entre los expedientes para los que solicitaron más reuniones se encuentran:

- **CNT-024-2017** (BAYER AKTIENGESELLSCHAFT; KWA INVESTMENT CO.; THE MONSANTO COMPANY)
- **CNT-072-2017** (FUTURUM INC.; GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO S.A.B. DE C.V.; INGIS, S.A. DE C.V.; RHEEM MANUFACTURING COMPANY; RHEEM U.S. HOLDING INC.)
- **CNT-152-2017** (GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V.; GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A.B. DE C.V.)
- **CNT-016-2018** (MASISA, S.A./ARAUCOMEX, S.A. DE C.V./INVERSIONES ARAUCO INTERNACIONAL LIMITADA/MASISA OVERSEAS LIMITED)
- **CNT-126-2018** (TWENTY-FIRST CENTURY FOX/THE WALT DISNEY COMPANY)

19. Fuente https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/mod_guiia_not_concentraciones.pdf

VII. CONCENTRACIONES RELEVANTES EN 2018

VII.1. BAYER-MONSANTO

En febrero de 2017, Bayer y Monsanto notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración en los términos del artículo 90 de la LFCE. La operación propuesta consistía en la adquisición del total de los activos de las subsidiarias mexicanas de Monsanto por parte de Bayer.

El análisis de la concentración indicó que no era posible descartar riesgos a la competencia en 19 de 24 mercados relevantes de semillas y en el mercado de herbicidas no selectivos. Los mercados donde se encontraron riesgos fueron: semillas tradicionales de lechuga, semillas híbridas de cebolla (amarilla de días cortos, blanca de días cortos, blanca de días largos y roja de días cortos), chile jalapeño, melón *honey dew*, pepino (persa, pepinillo y *licer*), sandía (diploide y triploide), tomate (de proceso y porta injertos), semillas genéticamente modificadas de algodón (en los estados de Chihuahua y Tamaulipas, las regiones de la Comarca Lagunera y el sur de Sonora, y Mexicali, Baja California), así como herbicidas no selectivos.

Entre los problemas identificados sobresale el tiempo prolongado para obtener permisos y autorizaciones. En relación con los canales de distribución se encontró evidencia de agentes económicos con contratos de exclusividad en la distribución de semillas, lo cual representaba también una barrera a la entrada. También la empresa resultado de la concentración tendría una participación elevada en los 19 mercados donde no se descartó un problema con base en la estructura de mercado.

Las Partes presentaron una propuesta de condiciones, que consistió en la desinversión y venta de varias líneas de negocio de Bayer a BASF SE (BASF). En particular, BASF compraría el negocio global de semillas y rasgos de algodón, los activos del negocio de semillas vegetales, así como de la venta y comercialización de un herbicida no selectivo. Por último, la propuesta de condiciones incluyó mecanismos para que el adquirente de los negocios a desinvertir entrara al mercado de inmediato para mantener la presión competitiva.

Después de analizar la viabilidad de BASF como adquirente de los negocios a desinvertir y de considerar si la propuesta de condiciones resolvía los riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, el Pleno decidió objetar la concentración en los términos en los que fue notificada, para sujetar su aprobación al cumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, consistente en el programa de desinversión presentado por las Partes.

VII.2. WALMEX-SORIANA²⁰

En febrero de 2015, Organización Soriana, S.A.B. de C.V. (Soriana) notificó ante la COFECE su intención de adquirir 159 tiendas de Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V. (Comercial Mexicana). El Pleno de la Comisión objetó la concentración notificada, sujetando la autorización de la operación al cumplimiento de ciertas condiciones. La condición principal era que Soriana se apegara a un Programa de Desinversión de Activos y Obligaciones Relacionadas, por medio del cual Soriana debía desinvertir 12 tiendas de las adquiridas, debido a que se ubicaban en mercados locales en los que se detectaron riesgos a la competencia y libre concurrencia.

Con el fin de dar cumplimiento al Programa de Desinversión, el 4 de agosto de 2017, Walmart de México, S.A.B. de C.V. (Walmex), a través de sus subsidiarias, notificó ante la COFECE, la intención de adquirir 8 de las 12 tiendas de autoservicio propiedad de Soriana.

El análisis realizado arrojó que, de llevarse a cabo la operación, en ninguno de los ocho mercados era posible descartar riesgos a la competencia. Lo anterior, en un entorno de altas barreras a la entrada en términos de canales de distribución, plazo de recuperación de la inversión, barreras legales y restricciones por prácticas en el mercado.

20. Los Agentes Económicos que notificaron la operación son Walmart de México, S.A.B. de C.V. y Organización Soriana, S.A.B. de C.V.. El expediente de la concentración es CNT-092-2017 y la versión pública de la resolución del Pleno está disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5874/1/4210141.pdf>

El 8 de marzo de 2018, el Pleno de la COFECE resolvió objetar la concentración, ya que la propuesta de desinversión notificada por Walmex y Soriana no eliminaba los efectos contrarios a la libre competencia y al proceso de competencia derivados de la concentración llevada a cabo entre Soriana y Comercial Mexicana, ni restauraba las condiciones de competencia previas a dicha concentración.

VII.3. SORIANA-QRD REALSTATE²¹

El Pleno de la COFECE objetó la operación por la que la inmobiliaria QRD Realstate pretendía adquirir activos propiedad de Soriana, debido a que la operación no cumplía con los requisitos previamente establecidos, y a los cuales se comprometió Soriana, en el expediente CNT-021-2015, en el que autorizó comprar diversas tiendas de Comercial Mexicana a cambio de que vendiera algunos de estos activos.

De acuerdo con los compromisos establecidos en este expediente, los posibles adquirientes de las tiendas de autoservicio deben tener la intención, capacidad y medios para competir efectivamente con Soriana (ya sea en los formatos de hipermercados, supermercados, megamercados y bodegas). Sin embargo, de acuerdo a la concentración presentada, QRD Realstate no cumple con las especificaciones previstas en las condiciones impuestas a Soriana. Por lo anterior, el Pleno resolvió no autorizar la operación.

VII.4. RHEEM-GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO²²

En junio de 2017, Rheem, GIS, INGIS Y Futurum, Inc. notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración en los términos del artículo 90 de la LFCE. La concentración consistía en la adquisición por parte de Rheem de todas las acciones emitidas y en circulación de Calorex, Fluida y WHTC propiedad de GIS.

El análisis de la concentración identificó que podría dañar o impedir la competencia en los mercados de producción y distribución de calentadores de agua. En particular, se identificaron barreras a la entrada a partir de los criterios de los distribuidores para elegir proveedores de los productos relevantes, de las características que determinan la distribución de dichos productos y del acceso a canales y redes de distribución de sus principales oferentes.

21. El expediente de la concentración es CNT-091-2018 y la versión pública de la resolución del Pleno está disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5924/14/4518495.pdf>

22. Los Agentes Económicos que notificaron la concentración son Rheem Manufacturing Company y Rheem U.S. Holding Inc. (Rheem); GIS, INGIS, S.A. de C.V., y Futurum, Inc. El expediente de la concentración es CNT-072-2017 y la versión pública de la resolución del Pleno está disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5897/6/4303079.pdf>

Sobre los criterios de los distribuidores para la elección de proveedores destaca: el posicionamiento de la marca, la capacidad de abastecimiento a nivel nacional y regional y el servicio post venta a nivel nacional. Respecto al acceso a los canales y redes de distribución de los principales oferentes se concluyó que este depende de la negociación con un número grande de clientes y de la capacidad de contacto con los clientes dedicados a la construcción.

Otra posible barrera a la entrada es la inversión en publicidad requerida para competir en los mercados. Asimismo, no se identificaron competidores potenciales o actuales que pudieran contrarrestar algún incremento en precios por parte del agente económico que resultaría de la concentración.

Se determinaron como factores importantes para poder comercializar calentadores de agua en México, el reconocimiento y la lealtad a marcas en ocho mercados relevantes de calentadores de agua: cuatro de calentadores de depósito (eléctrico residencial, eléctrico comercial, gas residencial y gas comercial), tres de calentadores de paso instantáneo (eléctrico residencial, gas residencial y gas comercial), y uno de calentadores de paso de alta recuperación (gas residencial).

Así, al eliminarse la rivalidad entre GIS y Rheem, y por ser un factor importante el reconocimiento de marca en la decisión de consumo, el agente resultante contaría con ventajas en el posicionamiento de sus marcas.

Las Partes presentaron condiciones que permitirían la aprobación de la concentración. Sin embargo, éstas fueron consideradas insuficientes para resolver los riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Por lo anterior, en mayo de 2018, el Pleno de la COFECE objetó la concentración notificada, pues la transacción ubicaría al agente resultante en una posición de poder sustancial en los mercados relevantes.

VII.5. GRUPO BANORTE-GRUPO INTERACCIONES

En diciembre de 2017, Grupo Banorte y Grupo Interacciones informaron a la Comisión su intención de concentrarse en los términos del artículo 90 de la LFCE. La operación notificada consistía en la fusión de las siguientes sociedades que conforman ambos grupos financieros, en la cual subsistirían las sociedades de Banorte:

Sociedad fusionada:

- Grupo Financiero Interacciones
- Banco Interacciones
- Interacciones Casa de Bolsa
- Aseguradora Interacciones
- Interacciones Sociedad Operadora

Sociedad fusionante:

- Grupo Financiero Banorte
- Banco Banorte
- Casa de Bolsa Banorte Ixe
- Seguros Banorte
- Operadora de Fondos Banorte Ixe

Ambos grupos financieros son sociedades anónimas bursátiles de capital variable, autorizadas para organizarse y operar como sociedades controladoras de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

En el análisis realizado por la Comisión se identificó que los grupos financieros coinciden en la prestación de múltiples productos y servicios financieros. En casi todos los mercados donde coinciden, la participación de la entidad resultante sería baja, por lo que no se identificaron riesgos a la competencia económica y libre concurrencia. Además, se identificó que en casi todos los mercados donde coinciden, los índices de concentración *ex post* y/o su variación cumplen con los criterios técnicos emitidos por la COFECE. Asimismo, existen varios competidores y algunos de ellos cuentan con cuotas de mercado mayores a la participación del agente económico resultante de la concentración.

Por otro lado, en lo que se refiere al financiamiento a estados y municipios, se identificó que Banorte e Interacciones tienen una presencia importante, pero existen elementos que indican que la operación representaría pocos riesgos a la competencia.

Así, en ningún mercado se identificaron riesgos de afectar la libre concurrencia y competencia económica de llevarse a cabo la operación. De esta manera, el 28 de junio de 2018, el Pleno resolvió autorizar la concentración notificada.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

COFECE o Comisión, Comisión Federal de Competencia Económica.

Disposiciones Regulatorias, Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

DGC, Dirección General de Concentraciones.

LFCE o Ley, Ley Federal de Competencia Económica.

Pleno, Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

SINEC, Sistema de Notificación Electrónica de Concentraciones.

UMA, Unidad de Medida y Actualización.

PLENO DE LA COFECE

COMISIONADA PRESIDENTA

Alejandra Palacios Prieto

COMISIONADOS

Alejandro Faya Rodríguez

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Eduardo Martínez Chombo

José Eduardo Mendoza Contreras

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

DIRECTORIO

Comisionada Presidenta **Alejandra Palacios Prieto**

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Titular de la Autoridad Investigadora **Sergio López Rodríguez**
Directora General de la Oficina de Coordinación **Bertha Leticia Vega Vázquez**
Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas **Francisco Rodrigo Téllez García**
Director General de Investigaciones de Mercado **Sergio Rodríguez García**
Director General de Mercados Regulados **Octavio Rodolfo Gutiérrez Engelmann**
Director General de Inteligencia de Mercados **José Manuel Haro Zepeda**

SECRETARÍA TÉCNICA

Secretario Técnico **Fidel Gerardo Sierra Aranda**
Directora General de Asuntos Jurídicos **Myrna Mustieles García**
Director General de Estudios Económicos **Juan Manuel Espino Bravo**
Director General de Concentraciones **José Luis Ambriz Villalpa**

UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales **David Lamb de Valdés**
Directora General de Promoción a la Competencia **María José Contreras de Velasco**
Director General de Planeación y Evaluación **José Nery Pérez Trujillo**
Dirección General de Comunicación Social

Directora General de Asuntos Contenciosos **Erika Alejandra Hernández Martínez**
Director General de Administración **Enrique Castolo Mayen**



Un México mejor es competencia de todos



cofece.mx



[cofece](https://www.facebook.com/cofece)



[@cofecemx](https://twitter.com/cofecemx)



[CFCEconomica](https://www.youtube.com/CFCEconomica)



[@cofece](https://www.instagram.com/cofece)



[COFECE](https://www.linkedin.com/company/COFECE)